



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ASCOPE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2023-MPA

Ascope, 20 de diciembre del 2023



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre del 2023; Oficio N° 0411-2023-MDR-A, de fecha 14 de agosto del 2023; El Informe Legal N° 328-2023-MPA-OGAJ/ABG.RAPA, de fecha 24 de noviembre del 2023; el Informe N° 120-2023-MPA/GDTE, de fecha 20 de noviembre del 2023; y el Informe N° 168-2023.MPA/GDU, de fecha 25 de agosto del 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 74°, 194°, 195° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos 1 y 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS), norma que contiene los procedimientos técnicos, criterios y parámetros que los Gobiernos Locales deben considerar en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en dicho Reglamento;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el concejo referido a asuntos específicos e interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 79° del citado cuerpo legal; que señala que las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen las funciones específicas exclusivas:

1.1 Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación Ambiental.

1.2 Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, mediante artículo 58° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS), define al Planeamiento Integral (PI) como "(...) un instrumento técnico - normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a los predios rústicos no comprendidos en los PDU, y/o de Zonificación; asimismo, el artículo 59° señala que el ámbito de aplicación del Planeamiento Integral, el cual es sobre los predios rústicos no comprendidos en el PDU, el EU y/o la zonificación con fines de habilitación urbana.

Que, la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano sostenible, la cual en el numeral 1 del artículo 22° precisa cuales son los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, entre ellos se encuentra el Planeamiento Integral (PI);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ASCOPE

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones el cual fuera aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificada por Resolución Ministerial N° 174-2016-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 029-2021-VIVIENDA, precisa que el PI sirve para integrar un inmueble a la trama urbana más cercana y se debe elaborar en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) correspondiente, en los casos que el área por habilitarse desarrolle en etapas o esta no colinde con zonas habilitadas o se plantee la parcelación de predio rústico. Asimismo, en las localidades que carezcan de PDU, el PI deberá proponer zonificación y vías: en esa misma Línea, la Norma Técnica G.040, a manera de definición señala que el planeamiento integral, comprende la organización, zonificación, y vías primarias de uno o varios predios rústicos, para integrarlos al área urbana más cercana, con la finalidad de sujetarlos a procesos de habilitación urbana.



Que, en los casos de predios no comprendidos en el PDU, es necesario aprobar un PI a fin de asignarse una zonificación que permita utilizar el predio para los fines previstos, siendo potestad del Concejo Municipal su aprobación o denegatoria, la cual debe ser manifestada en una Ordenanza.



Que, mediante documento ingresado por mesa de partes de este corporativo Edil con fecha 15 de agosto de 2023, bajo expediente Administrativo N° 4250-2023, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Razuri señor Elvis Ríger Díaz Cueva, solicita la aprobación del Planeamiento Integral denominado "URBANIZACIÓN LAS ISLAS DE MACABI", ubicado en el Distrito de Razuri, Provincia de Ascope, Región La Libertad, para lo cual adjunta el Proyecto de Planeamiento Integral, el mismo que se encuentra en un CD.



Que, mediante Informe N° 168-2023-MPA/GDU, de fecha 25 de agosto del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano otorga la opinión técnica favorable al Proyecto de Planeamiento Integral denominado "URBANIZACIÓN ISLAS DE MACABI", ubicado en el Distrito de Razuri, Provincia de Ascope, Región La Libertad;

Que, mediante Informe N° 120-2023-MPA/GDU, de fecha 20 de noviembre del 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial y Económica otorga opinión técnica favorable al Proyecto de Planeamiento Integral denominado "URBANIZACIÓN ISLAS DE MACABI", ubicado en el Distrito de Razuri, Provincia de Ascope, Región La Libertad; y recomienda sea derivado a Sesión de Concejo para su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 328-2023-MPA-OGAJ/Abg.RAPA, de fecha 24 de noviembre del 2023, se concluye que es viable aprobar el Proyecto de Planeamiento Integral denominado "URBANIZACIÓN ISLAS DE MACABI", ubicado en el Distrito de Razuri, Provincia de Ascope, Región La Libertad; y recomienda sea derivado a Sesión de Concejo para su aprobación;



Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el voto UNANIME de los señores regidores, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DENOMINADO "URBANIZACIÓN ISLAS DE MACABI", UBICADO EN EL DISTRITO DE RAZURI, PROVINCIA DE ASCOPE, REGIÓN LA LIBERTAD".

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO INTEGRAL HABILITACIÓN URBANA ISLAS DE MACABI, solicitado por Cristhian Moreno Añorga, con DNI N° 44365516, representante legal de BUILDING HOMES PERU SAC, de los predios denominados: Parcela U.C. 1608 inscrita en la Partida N° 11351682 y parcela U.C. 1610 inscrita en la partida N° 11351681, con una superficie total de 11.40. Has, Jurisdicción del Distrito de Razuri, Provincia de Ascope y Departamento de la Libertad, con una zonificación actual de ZONA AGRICOLA Z.A. a RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ASCOPE



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Memoria Descriptiva del Planeamiento Integral, Plano de Ubicación y Localización UL-01, Plano Topográfico PT-01, Plano Perimétrico P-01, Plano de Zonificación y Usos de Suelo ZUS-01, Plano de Trazado y Lotización TL-01, Plano Vial IV-01, Plano de Secciones Viales SV-01 firmados por la Arq. Ruth del Pilar Villarruel de la Cruz, con Registro CAP N° 23157, forman parte de la zonificación aprobada en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Municipalidad Provincial de Ascope, incorpore el Plano de Propuesta de Planeamiento Integral y Asignación de Zonificación al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Razuri, aprobada en el artículo 1°, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que el Planeamiento Integral (PI) tiene un horizonte de largo plazo de diez (10) años; sin embargo, la vigencia del PI concluye cuando se aprueba el PI o PDU o el EU que lo actualiza, de conformidad con lo previsto por el Artículo 62° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Lic. Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo
ALCALDESA-MPA